



MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE CÓRDOBA

Prot. N° 2233 /2015

DECRETO DE INSTITUCIÓN DEL CATECUMENADO BAUTISMAL

El Concilio Vaticano II mandó que se restaurase el catecumenado bautismal de adultos (cf. *Sacrosanctum Concilium*, 64), como la institución que, en el seno de la pastoral de la Iniciación cristiana de la Diócesis, está al servicio del proceso de formación en la fe y en la vida cristiana de aquellos catecúmenos que desean recibir el bautismo e incorporarse a la Iglesia. El *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos* (R.I.C.A. 1972) estableció el modo litúrgico de llevarlo a la práctica y el *Código de Derecho Canónico* el marco legal general para su instauración (cf. cc. 96, 97, 206, 788, 851, 1° y 852). El *Catecismo de la Iglesia Católica* señala que «tiene por finalidad ayudar a los catecúmenos, en respuesta a la iniciativa divina y en unión con una comunidad eclesial, a que lleven a madurez su conversión y su fe» (CCE 1248) y el *Directorio General para la Catequesis* (DGC 1997) desarrolla la importancia y necesidad del Catecumenado. Por su parte, la Conferencia Episcopal Española ha puesto de relieve también esta importancia en sus documentos *Orientaciones Pastorales para el*

Catecumenado (OPC 2002) y las *Orientaciones Pastorales para la Iniciación Cristiana de Niños no bautizados en su infancia* (2004).

En nuestra diócesis, el *Directorio Diocesano de Pastoral de la Iniciación Cristiana*, publicado el año 2007, contempla la necesidad del Catecumenado (nn. 12-14) y, más recientemente, la *Instrucción Pastoral sobre la Iniciación Cristiana “Renacidos del Agua y del Espíritu”* de los Obispos del Sur de España (2013), ha determinado el establecimiento institucional del Catecumenado en cada diócesis (nn. 70-89).

Ante la necesidad de acoger a los casos cada vez más frecuentes de personas adultas y de niños en edad escolar que han alcanzado el uso de razón y que solicitan el Bautismo a la Iglesia Católica, oído en Consejo Presbiteral Diocesano, por las presentes,

D E C R E T O

Primero: La institución en la Diócesis de Córdoba del Catecumenado Bautismal para los que pidan ser incorporados a la Iglesia mediante los sacramentos de la iniciación cristiana.

Segundo: Dicho Catecumenado se regirá por la Normativa para el Catecumenado en la Diócesis de Córdoba que apruebo juntamente con este Decreto.

La Delegación Diocesana de Catequesis será la encargada de la aplicación de esta normativa respecto al

Catecumenado Bautismal e Iniciación Cristiana, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Orientar y valorar la educación pastoral de los catecúmenos y admitir a los candidatos a la “elección” y a los sacramentos.
2. Precisar el desarrollo del itinerario del Catecumenado, con sus tiempos y ritos.
3. Coordinar las distintas actividades y procesos que se realizan en la Diócesis.
4. Inscribir a los catecúmenos en el Libro diocesano del Catecumenado (CIC c. 788 § 1), cuya custodia tendrá el Canciller Secretario General del Obispado.
5. Ofrecer, en colaboración con las Delegaciones Diocesanas de Catequesis y de Liturgia, materiales y programaciones para la iniciación cristiana de niños (7 a 12 años), adolescentes (13-18) y adultos no bautizados.

Tercero: Puesto que en diferentes parroquias de la Diócesis ya existe un catecumenado de derecho pontificio, a saber, el Camino Neocatecumenal, autorizamos que en las parroquias en las que ya está implantado o en otras en que se pueda iniciar, pueda utilizarse también este catecumenado como modalidad diocesana, siguiendo las normas y adaptaciones dadas y aprobadas en sus Estatutos.

Cuarto: Designo la Santa Iglesia Catedral como lugar originario y propio del Catecumenado. No obstante, atendiendo a las circunstancias concretas de

algún caso de adultos, y en los casos de los niños en edad escolar que gozan de uso de razón, el Obispo podrá autorizar la celebración en otro lugar más conveniente.

Dado en Córdoba, a 4 de noviembre de 2015.



Demetrio Fernández
obispo de Córdoba

+Demetrio Fernández González, *obispo de Córdoba*

Ante mí:



Joaquín Alberto Nieva

Joaquín Alberto Nieva García,
Canciller Secretario General

DIÓCESIS^D CÓRDOBA

Prot. N° 2237/2015

NORMATIVA PARA EL CATECUMENADO EN LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA

1-Tal y como recoge el *Ritual de la Iniciación cristiana de adultos*, las competencias propias del Obispo en lo que atañe al Catecumenado son las siguientes (cf. RICA, *Observaciones previas* 20, 44, 66):

- La instauración del Catecumenado bautismal y la regulación de su duración y organización, indicando y guiando el crecimiento y las etapas.
- Fijar las normas para la admisión de los candidatos.
- La aprobación del programa catequético, junto a los diferentes aspectos de la formación de los catecúmenos.
- Presidir el rito de la elección y conferir los sacramentos de la Iniciación cristiana.

En el desempeño de las ya citadas tareas, se encomienda su seguimiento concreto a la Delegación Diocesana de Catequesis.

2- Son destinatarios del Catecumenado: aquellas personas adultas que no han recibido el Bautismo y piden los sacramentos de la Iniciación cristiana para entrar en la Iglesia (cf. CIC 864). De conformidad con el *Código de Derecho Canónico* pueden establecerse, de un modo más concreto, como destinatarios del catecumenado:

- Los adultos mayores de dieciocho años.
- Los adolescentes jóvenes entre los trece y los dieciocho años.
- Los niños entre los siete y los doce años (“Las disposiciones de los cánones sobre el bautismo de adultos se aplican a todos aquellos que han salido de la infancia y tienen uso de razón” (CIC 852)).

3- El desarrollo de los itinerarios de los distintos destinatarios habrá de ser tratado de modo específico. De ahí que se señalen, fundamentalmente, estos dos acentos:

3.1- “Teniendo en cuenta que los bautismos de adultos son ordinariamente pocos, hasta ahora, en nuestras Iglesias diocesanas, realizándose su iniciación catecumenal y la celebración de los sacramentos de manera individualizada” (IC 114) la fórmula será la **Forma simplificada de la Iniciación de un adulto en tres etapas** (RICA, cap. II; 240-277).

Esta forma simplificada debe aplicarse de manera que no se prive al candidato al bautismo de los beneficios de una preparación más larga (RICA 274-277). “El discernimiento pastoral ha hecho aconsejable utilizar ya este modelo cuando una persona ha pedido el bautismo para contraer matrimonio canónico con un cónyuge católico, o por haberse incorporado a una comunidad cristiana o a un movimiento apostólico. En estas y otras circunstancias parecidas, es conveniente abreviar las etapas preparatorias y pedir al que va a recibir los sacramentos de la Iniciación una continuidad en su formación cristiana dentro de la comunidad o movimiento al que pertenece, o en relación con su cónyuge con el que, por el sacramento del Matrimonio, va a formar como una iglesia doméstica” (IC 114).

- 3.2- El RICA, en su capítulo V, desarrolla un ***Ritual de la iniciación de niños en edad catequética***, “destinado a los niños que no habiendo sido bautizados en la infancia, y llegados a la edad de discreción y de la catequesis, vienen para la Iniciación cristiana, ya traídos por sus padres y tutores, ya espontáneamente, pero con su permiso” (RICA 306). “Esto quiere decir, en primer lugar, que no se puede usar en estos casos el *Ritual del Bautismo de párvulos*, como si fueran unos recién nacidos, y en segundo lugar que la solución pastoral ha de ser también necesariamente distinta de la que se adopta para la Iniciación sacramental de los niños ya bautizados” (IC 135). “Se ha de procurar, por tanto, que la Iniciación de estos

niños y adolescentes se haga por etapas, jalonándolas con diversos ritos. En el caso de los niños, es conveniente que su Iniciación se apoye en el grupo de los demás niños de su edad que van siguiendo la catequesis de la comunidad (cf. RICA 306-313), y que los ritos que señala el *Ritual* se celebren al mismo tiempo que se desarrolla el itinerario de sus compañeros” (IC 136).

4- En lo que respecta a las celebraciones.

4.1. - En el primer domingo de la Cuaresma se celebrará el rito de la elección con el que concluye el Catecumenado y por el que la Iglesia le elige para recibir sus sacramentos. El rito de la elección se celebrará según lo indicado por el *Ritual de la Iniciación cristiana de Adultos* (RICA 133-151), presidido por el Obispo en la Santa Iglesia Catedral o, con delegación expresa, por el párroco u otro delegado. Durante la Cuaresma, se celebrarán los escrutinios y las entregas según las indicaciones dadas por la Delegación Diocesana de Catequesis (cf. RICA 152-191; Obser. previas 52); a los cuales sigue la celebración de los ritos para la preparación inmediata (cf. RICA 193-207) (cf. IC 122).

4.2. - La celebración de los sacramentos de la Iniciación tendrá lugar en la Vigilia pascual o en el II Domingo de Pascua en la Santa Iglesia Catedral, presidiendo el Obispo, y se seguirá el *Ritual* “distribuido en sus grados” (cf. RICA 208-234). Si no fuera posible la presidencia del Obispo o su delegado en la Vigilia Pascual, los sacramentos de

la Iniciación cristiana se celebrarán en un domingo del tiempo pascual (cf. IC 123).

4.3. - En lo que atañe al tiempo de la *mystagogia*, la Delegación Diocesana de Catequesis dispondrá lo que procede a realizar¹.

5- Junto al Obispo y sus presbíteros se ha de señalar la función importante que todo el Pueblo de Dios tiene en el catecumenado: los padrinos, los catequistas, la familia cristiana, los movimientos eclesiales, la escuela católica. La iniciación cristiana de los catecúmenos se hace en íntima conexión con toda la comunidad de los fieles (cf. AG 14d; RICA 41).

El padrino interviene, por lo menos en los últimos ritos del Catecumenado y en la misma celebración del Bautismo. Es necesario que tenga la madurez necesaria para cumplir con esta función, que haya recibido los tres sacramentos de la iniciación cristiana y no esté incapacitado por el derecho para el ejercicio de la función del padrino (cf. RICA, *Observaciones generales*, 9-10). El padrino elegido es aprobado por el sacerdote y acompaña al candidato en el día de la elección, en la celebración de los sacramentos y en la etapa de la *mystagogia* (cf. RICA, *Observaciones previas*, 43).

6- El Itinerario de los niños en edad escolar no bautizados. Aspectos a tener en cuenta:

¹ Cf. OBISPOS DE LAS DIÓCESIS DEL SUR DE ESPAÑA, *Renacidos del agua y del espíritu. Instrucción pastoral sobre la Iniciación Cristiana* (Madrid 2013) n. 152 [72].

6. 1- “Los niños entre los siete y doce años”².

6.2- En todas estas situaciones siempre debe consultarse al Obispo, pues es a quien corresponde determinar, por motivos pastorales, la posible separación en el tiempo de la celebración de los sacramentos, mientras se mantengan la unidad orgánica de la Iniciación³. Una vez autorizado por el Obispo, el párroco determinará el modo de realizar la administración de los sacramentos en la que no podrán faltar las celebraciones que recoge el Ritual de la iniciación de los niños en edad catequética (RICA cap. V):

Rito de entrada en el catecumenado (RICA 314-329).

Escrutinios o ritos penitenciales (RICA 330-342).

Celebración de los Sacramentos de la Iniciación (RICA 343-369).

6.3- Atendiendo a los criterios establecidos por el Obispo y si se hallan inscritos en los grupos de catequesis de los niños bautizados, cabe que reciban el Bautismo y la Eucaristía cuando sus compañeros ya bautizados son admitidos a la Primera Comunión, preferentemente en tiempo de Pascua. Si esto no se

² LXXVIII ASAMBLEA PLENARIA DE LA CEE, *Orientaciones pastorales para el catecumenado* (1 de marzo de 2002) n. 29.

³ Cf. LXXXIII ASAMBLEA PLENARIA DE LA CEE, *Orientaciones pastorales para la iniciación cristiana de los niños no bautizados en su infancia* (22/26-11-2004), n. 55.

considera oportuno, el niño puede ser bautizado y recibir la Eucaristía en una celebración con este fin, asistiendo también sus compañeros de catequesis. En su día también podrían participar con todo el grupo en la Misa de la Primera Comunión de sus compañeros, los niños bautizados poco después de su nacimiento⁴.

6.4- En todo caso debe tenerse en cuenta lo siguiente: “No debe conferirse el sacramento del Bautismo de manera rápida u oculta con el fin de seguir con el proceso normal de los bautizados [...] En estas celebraciones nunca debe utilizarse el *Ritual del Bautismo de Niños* pues los niños llegados al uso de razón, ya pueden responder por sí mismos. Por tanto la celebración de los sacramentos de Iniciación debe seguir los criterios e itinerario que presenta el *Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos* en su capítulo V”⁵.

6.5- Habrán de tenerse en cuenta las condiciones necesarias para la elección del padrino. Si bien “en las circunstancias actuales y pensando en la situación de estos niños no bautizados la misión del padrino quizás podría ser asumida, con más significado y coherencia, por el catequista”⁶.

7- En lo que respecta a la inscripción de los catecúmenos y neófitos:

⁴ Cf. *Ibid.* n. 54a.

⁵ *Ibid.* n. 54.

⁶ *Ibid.* n. 20.

Se deben comunicar al Obispo, todas las solicitudes de los sacramentos de la Iniciación Cristiana que quedarán registrados en el Libro de Catecúmenos del Obispado de Córdoba. El Obispado comunicará a cada párroco en el caso de los adultos, la recepción de los sacramentos para su inscripción en el Libro parroquial⁷. En el caso de los niños en edad escolar, el párroco que ha presentado la solicitud de Bautismo, procederá a la inscripción y lo comunicará al Obispado para dejar constancia⁸.

8- Para la admisión a la Plena Comunión con la Iglesia Católica de los ya bautizados válidamente habrá que comunicar al Obispo la solicitud; la Delegación Diocesana de Catequesis especificará la documentación necesaria a adjuntar y ofrecerá las indicaciones concretas acerca del modo de proceder⁹.

⁷ Cf. OBISPOS DE LAS DIÓCESIS DEL SUR DE ESPAÑA, *Renacidos del agua y del espíritu. Instrucción pastoral sobre la Iniciación Cristiana* (Madrid 2013) n. 83 [27].

⁸ Cf. *Ibid.* n. 88 [32].

⁹ Cf. RICA, *Apéndice. Ritual de la admisión a la plena comunión con la Iglesia Católica de los ya bautizados válidamente*, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 13